

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79553

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-170451

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de julio de 2013 con el N° 13-170451-00000-0000, el(los) señor(es) Oscar Marino Gómez Jiménez, presentó la solicitud de patente de invención titulada “NUEVA PROPULSIÓN MAGNÉTICA (NPM)”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 700 del 21 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5301, notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-170451-00005-0000 del 05 de junio de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó un nuevo capítulo descriptivo y nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo descriptivo presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplía la materia inicialmente divulgada incluyendo “(...) un conjunto de 34 tubos o electrodos cilíndricos rectos de iguales dimensiones dispuestos linealmente (...)” (Fl. 4, líneas 39 y 40); “(...) ese tubo puede ser un tríodo u otro tipo de tubo amplificador que proporcione las oscilaciones de corriente y de voltaje (...)” (Fl. 5, líneas 4 y 5); “(...) el transformador T produce un tensión alterna cuyo valor máximo llamaremos V (por ejemplo uno 100kV) aplicada a los extremos de dos columnas de condensadores (...)” (Fl. 5, líneas 17 a 50); “Estas chispas podrían superarse empleando dieléctricos de alta tolerancia a campo eléctricos de gran magnitud (...)” (Fl. 6, líneas 40 y 14); “(...) estas uniones imán-cilindro deben ser muy fuertes y remachadas con placas de mucha resistencia de, por ejemplo, nanotubos de carbono (...)” (Fl. 10, líneas 3 y 4) y “(...) los giros serían controlados por medio de ordenadores electrónicos que, a su vez, controlarían pequeños chips que se encargarían de direccionar los polos (...)” (Fl. 14, líneas 24 a 26). Por su parte, se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79553

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-170451

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar una propulsión magnética para un vehículo volador, que permita crear fuerza magnética para propulsar y/o maniobrar dicho vehículo. Para resolver el problema técnico se presenta un sistema de propulsión adaptado a un vehículo volador que incluye la manipulación de los campos magnéticos generados por imanes.

6.2. De la solicitud de patente

La materia reivindicada no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486 que indica:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

En el presente caso, el capítulo reivindicatorio del radicado N° 13-170451-00005-0000 del 05 de junio de 2015 no revela las características técnicas tangibles propias de un producto (elementos mecánicos, eléctrico, electrónicos y/o la relación técnica entre los mismos) que pudieran conformar el sistema objeto de la presente solicitud; por el contrario, el solicitante se limita a mencionar: “(...) el uso de fuerzas físicas que hacen parte del movimiento circular uniforme que realiza una partícula cargada y acelerada (como los protones) y sometida a la influencia de un campo magnético de baja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79553

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-170451

intensidad. El conjunto de fuerzas centrípetas (fuerzas magnéticas) y centrífugas que afectan a las partículas (protones) generando el movimiento circular uniforme, que será utilizado como una fuente de movimiento al juntar todas las fuerzas magnéticas (centrípetas) de todas las partículas del haz acelerado, obedece, a su vez, a la adecuada manipulación del direccionamiento de los polos de un conjunto de imanes giratorios cuyos campos magnéticos constantes rodean a igual número de cilindros rectos que forman una figura poligonal y que están fuertemente unidos por igual número de imanes enfocadores (enfocadores) fijos ubicados entre dos cilindros cada uno de ellos, constituyendo un sistema de fuerzas magnéticas que, en conjunto, pueden llegar a ser enormes y permitir el despegue y posterior vuelo, tanto atmosférico como sideral, de un vehículo aeroespacial (...)", "(...) el hecho de que la magnitud del campo magnético de cada imán es constante y es igual en todos los imanes, tanto fijos como giratorios, que hacen parte del sistema, con lo que se tiene que la fuente de movimiento del vehículo volador, que son fuerzas centrípetas (magnéticas) y centrífugas, manteniendo éstas últimas a las partículas en su eje orbital, no sufre alteraciones internas en la medida que magnitudes como el número de partículas que están regularmente distribuidas en el interior del anillo poligonal, la intensidad del campo magnético de cada imán, fijo o giratorio, la energía y por tanto la velocidad de cada partícula, permanecen constantes, por lo que el sistema de propulsión es una fuente de movimiento para el vehículo volador altamente estable (...)", "(...) facilitar la maniobrabilidad del vehículo volador, pues basta la combinación adecuada de giros de los imanes del sistema de imanes giratorios que hace parte fundamental del sistema de propulsión que aquí se reivindica, para que la combinación adecuada de los campos magnéticos debidamente direccionados, direccionen, a su vez, las fuerzas magnéticas asociadas a las partículas aceleradas y sometidas a dichos campos magnéticos, fuerzas, que, en conjunto, pueden llegar a ser enormes, conduciendo grandes cantidades de masa en el vehículo en la dirección y sentido deseados. Todo esto requiere el uso de ordenadores electrónicos de gran capacidad de manejo de información (...)", "(...) el hecho de que la fuerza centrífuga que es igual a la centrípeta (fuerza magnética) en cada partícula (protón) acelerada y sometida a los campos magnéticos de los imanes fijos y giratorios del sistema, permite que cada partícula no se salga de su eje orbital, sino que, a pesar de la fuerza centrípeta, conserve su órbita circular. Por esta razón, esta fuerza centrífuga en cada partícula no debe ser objeto de manipulaciones voluntarias en el presente invento, dado que su dirección y sentido son los del vector velocidad de las partículas, razón por la que el efecto suma de todas las fuerzas centrífugas de todas las partículas contenidas en el anillo poligonal no es acumulativo, pues al sumar el conjunto de fuerzas centrífugas de todo el sistema de partículas se tiene que unas se oponen a otras en sus sentidos, según los cilindros del anillo por los que las partículas estén pasando, así, al pasar cada partícula de un par de ellas por sendos cilindros paralelos, los sentidos de las fuerzas centrífugas, o sea sus velocidades, se oponen por lo que la suma vectorial de fuerzas es cero (...)", "(...) como la emisión de radiación sincrotrón por parte de las partículas elementales en movimiento (protones en el ejemplo), dependen de la velocidad que llevan, se tiene que a la velocidad máxima alcanzada, en este caso por los protones, a los que se les ha aplicado una energía total de 100 Megaelectronvoltios, esta radiación sincrotrón es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79553

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-170451

totalmente despreciable y se requerirían millones de años para que los protones perdieran una cantidad significativa de energía que afectase sus velocidades, con lo que se afectarían sus fuerzas magnéticas y centrífugas, como para que se afectase significativamente el mecanismo básico del sistema de propulsión aquí reivindicado (...)", "(...) el hecho de que se puede tomar como opción de partículas a ser aceleradas a los electrones en vez de protones. El uso de electrones se caracteriza porque se necesita mucho menos energía para que estos alcancen grandes velocidades, dado que son mucho más livianos que los protones. El uso requerido de mucha menor energía implica que los radios de las órbitas de los electrones sometidos a campos magnéticos de igual magnitud que los utilizados con protones, son mucho más reducidos que los de los protones, por lo que una cantidad relativamente pequeña de electrones, usada como partícula base para el sistema de propulsión que aquí se reivindica, ofrecería un rendimiento óptimo en la propulsión de una máquina relativamente pequeña y además, aunque la radiación sincrotrón de los electrones es mayor que la de los protones, al acelerarse a mayores velocidades los electrones para obtener de sus fuerzas magnéticas un mayor rendimiento, se requerirían miles de años para que se viese realmente afectado el sistema de propulsión (...)", que corresponden a usos, resultados y/o características no técnicas.

Por lo tanto y en vista de las evidencias anteriormente mencionadas, el solicitante a lo largo del trámite no revela de forma clara ni concisa las características técnicas tangibles que desea proteger por medio de la presente solicitud y por consiguiente no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

Dado lo anterior, esta Entidad denegará la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala que *"si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante, *"(...) estoy dando respuesta al requerimiento con fecha 2015-05-19 Oficio# 5301, Actuación 430, de que he sido objeto por parte de ustedes pidiéndome modificar el título de la invención y modificar los capítulos descriptivo y reivindicatorio, con el fin de que todo se ajuste a los adecuados procedimientos de redacción de una Solicitud de Patente antes la SIC"*; dichas modificaciones no se ajustan a lo establecido en la decisión 486, ya que se amplía la materia inicialmente presentada y no se incluyen características técnicas tangibles propias de un sistema.

Asimismo, es oportuno mencionar que en base a la materia divulgada en los pliegos descriptivos y reivindicatorios presentados durante el trámite, en donde el solicitante se limita a incluir una serie de estudios realizados, teorías matemáticas, usos, resultados esperados, y la ausencia de características técnicas tangibles de un producto (sistema, dispositivo, mecanismo, etc.); se puede establecer que la presente solicitud carece de un producto como tal y se pretende proteger un concepto de un prototipo de una fuente de propulsión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79553

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-170451

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “NUEVA PROPULSIÓN MAGNÉTICA (NPM)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a el(los) señor(es) Oscar Marino Gómez Jiménez, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

OSCAR MARINO GOMEZ JIMENEZ, ominao_535@yahoo.com

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez